

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. once (11) de diciembre de 2020.  
A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

*[Handwritten signature]*  
**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE2

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SUMATEC S.A.
DEMANDADO	MELISSA MONTILLA REYES Y OTRO
RADICADO	765204003004-2019-00069-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1673
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION PERSONAL
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA Y REQUERIR NOTIFICAR DEBIDAMENTE

Palmira, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial allegado por la apoderada demandante, con el cual señala que envía notificación electrónica, adjuntando reporte de envío dirigido al correo electrónico [gerencia@mesosas.com](mailto:gerencia@mesosas.com) como perteneciente a la empresa MONTAJE Y ESTRUCTURAS DE OCCIDENTE S.A. siendo la misma que reportó en el acápite de notificaciones de la demanda, sin embargo, al revisar los documentos adjuntos, se observa que carece de evidencias que den certeza de que la notificación se realizó debidamente, esto es el envío del auto admisorio de la demanda, traslado de la demanda y escrito de notificación, como lo requiere el inciso 2º artículo 8º del Decreto 806.

*"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes..."*

Al respecto no se tendrá en cuenta la anterior notificación, hasta tanto la parte demandante dé cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 2 del art. 8 del Decreto 826 de 2020.

**DISPONE**

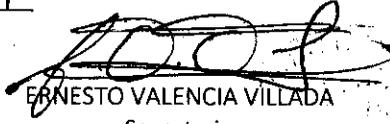
AGREGAR SIN TENER EN CUENTA la notificación electrónica realizada a la empresa MONTAJE Y ESTRUCTURAS DE OCCIDENTE S.A.S. por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE  
  
**VICTOR MANUEL HERNANDEZ**  
Juez

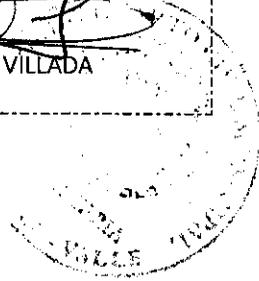
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

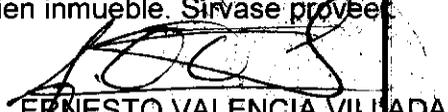
En la fecha 14 Dic 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 151



ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy diez (10) de diciembre del 2020. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia junto con el escrito que antecede presentado por el extremo actor solicitando expedir nuevamente el oficio dirigido a Secretaria de Tránsito y Transporte comunicando la medida de embargo sobre bien inmueble. Sirvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	LENIN DAVID MORALES MORA
RADICADO	765204003004-2019-00183-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1663
TEMAS Y SUBTEMAS	REPRODUCCION DE OFICIOS DE COMUNICAN MEDIDA DE EMBARGO
DECISIÓN	LIBRESE NUEVAMENTE OFICIO A LAS ENTIDADES BANCARIAS

Palmira V. diez (10) de diciembre del año dos mil Veinte (2020).

En virtud al anterior informe secretarial y allegado el escrito de la apoderada judicial del extremo actor solicitando al despacho reproducir el oficio dirigido a la Secretarias de Transito de El Cerrito, comunicando la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas CEW-418, de propiedad del demandado señor Lenin David Morales Mora, para lo cual se procedió a dar una revisión al infolio pudiéndose verificar que efectivamente el oficio N° 2034 librado inicialmente data del año 2019 (folio 14) el cual fue retirado, sin embargo no obra en el proceso pruebas de que el mismo haya sido debidamente diligenciado, por lo tanto, resulta procedente lo solicitado. Por secretaria librese el oficio correspondiente con el objeto de que las medidas cautelares surtan los efectos legales esperados.

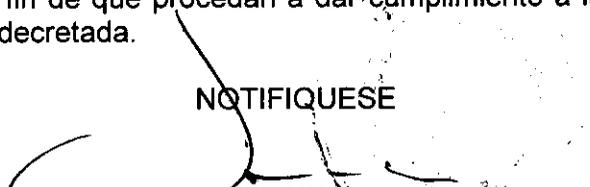
En lo que respecta a la solicitud de que se radique por parte del Despacho mediante correo electrónico el oficio que decreta la medida, se tiene que dicho trámite no es posible por cuanto para para su inscripción se debe cancelar un valor en la oficina pertinente, por lo cual la parte interesada deberá solicitar cita al despacho para proceder hacerle entrega personal del oficio.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

**DISPONE**

**ORDENASE emitir nuevamente** el oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de El Cerrito Valle, a fin de que procedan a dar cumplimiento a la medida cautelar de embargo previamente decretada.

NOTIFIQUESE

  
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle

En la fecha 14 Dic 20 notifico el auto anterior,  
mediante inclusión en la Lista de Estado No. 151 (Art  
295 C.G.P.)

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

Palmira V, 10 de diciembre de 2020

Oficio N° 2381

Señores  
**SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**  
El Cerrito Valle  
E.S.D.

Ref: Ejecutivo Prendario  
Rad: 765204003004-2019-0183-00  
Dte: Banco de Occidente S.A Nit. 890.300.279-4  
Ddo: Lenin David Morales Mora C.C 16.986.511

Me permito informar a usted que en el proceso de la referencia se profirió Auto N° 1663 de fecha 10 de diciembre del 2020, en el cual se ordenó oficiarles a fin de que procedan a realizar la inscripción de un embargo y posterior secuestro del vehículo propiedad del demandado Lenin David Morales Mora, identificado con C.C 16.986.511 a saber: AUTOMOVIL, placas CEW-418, marca: CHEVROLET, modelo: 2017, color ROJO VELVET.

Por lo anterior, sírvase proceder a inscribir la demanda de la referencia y expedir a costa de la parte interesada el correspondiente certificado de tradición del respectivo vehículo.-

Atentamente,

**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario



MDP

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43  
Piso 3 Oficina 309 Teléfono 2660200 Ext - Fax 7162-7163 Palmira Valle  
Dirección electrónica [j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)



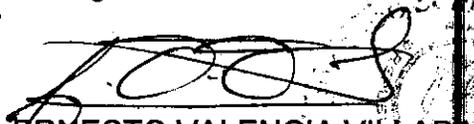
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

11 DIC 2020

SECRETARIA: Hoy \_\_\_\_\_, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ella concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	VIVIANA ROZO DUQUE
RADICADO	765204003004-2019-00404-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1675
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., 11 DIC 2020

En virtud al anterior informe secretarial, y en vista que la parte demandada VIVIANA ROZO DUQUE, se encuentra notificada por aviso, del auto ejecutivo No. 3052 de fecha 5 de diciembre de 2019, quien no canceló la obligación ni propusieron ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

**PRIMERO.-** ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

31

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

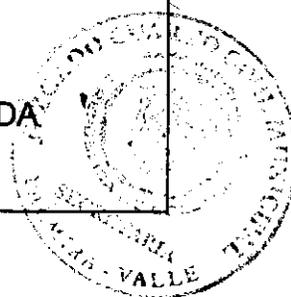
E. V. V.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 151 DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

Palmira, 14 Dic 20

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
SECRETARIO



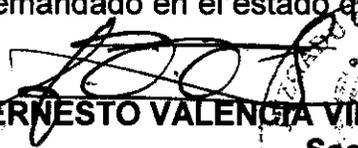
57

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle, 1 7 DIC 2020, a despacho del señor Juez, junto con el escrito que antecede mediante el cual la curadora ad litem allega comunicaciones a través de las cuales fue nombrada en más de cinco procesos por lo que no acepta dicha designación, se procederá a relevarla del cargo, igualmente se le informó vía telefónica al demandado en el estado que está el presente asunto.- Sírvase proveer.-

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	HERIBERTO ZULUAGA ARISTIZABAL
DEMANDADO	NELSON CARDONA GARZON
RADICADO	76-111-31-03-001-2020-00197-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1674
TEMAS Y SUBTEMAS	LA NO ACEPTACION DEL CARGO ASIGNADO
DECISION	RELEVAR EL CURADOR AD-LITEM DEL DEMANDADO NELSON CARDONA GARZON

Palmira V., 1 7 DIC 2020  
Ante la imposibilidad de surtir la notificación al profesional del derecho designado como auxiliar de la justicia, procede el despacho a designar nuevo curador ad litem a la parte demandada. Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

**DISPONE**

**RELEVAR** del cargo de **CURADOR AD-LITEM** al designado LUCERO PLATA y en su lugar **DESÍGNESE** en el cargo de CURADOR AD LITEM en representación del demandado señor NELSON CARDONA GARZÓN, al abogado ALBERT STEVAN DIAZ MURIEL, quien recibe notificaciones en la calle 62 No. 2AN-68 Conjunto Residencial Bosques de Caranday Torre: i APTO: 104 Cali Valle, Celular 3197524323 Edificio Torre de Cali Ofic. 2901Cali y al correo electrónico [albert.1914@hotmail.com](mailto:albert.1914@hotmail.com), para lo cual se librá la comunicación respectiva

El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su designación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlamv)

Al profesional del derecho abogado LUIS ALBERTO MATTA TORRES se procederá a lo solicitado en su etapa pertinente.

Al demandado señor NELSON CARDONA GARZÓN, se le informó vía telefónica, el estado en que se encuentra el presente asunto, el cual se encuentra suspendido hasta que el apoderado designado acepte el cargo

Agréguese a los autos la consignación efectuada para que conste

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

~~VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ~~  
JUEZ,

E. V. V.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle

En la fecha 14 DIC 20 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 151

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

